



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 212

San Isidro, 01 JUL. 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Expediente de contratación del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0414-2005-SGL/MSI "Adquisición de baterías para radios portátiles para la Municipalidad de San Isidro".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2005-ALC/MSI de fecha 18 de enero de 2005 se designó a la Unidad de Logística, actualmente Subgerencia de Logística, como órgano responsable de conducir los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía de Bienes, Suministros, Servicios y Consultorías diferentes de obras, de la Municipalidad de San Isidro;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 183-2004-ALC/MSI de fecha 20 de julio de 2004, la Resolución de Gerencia Municipal N° 1183-2004-09-GM/MSI de fecha 16 de diciembre de 2004, que modificó la Directiva sobre el procedimiento interno para los procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía para Bienes, Suministros, y Servicios, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 514-2004-09-GM/MSI de fecha 26 de julio de 2004 y la Ordenanza N° 105-MSI de fecha 21 de abril de 2005, la Gerencia de Logística y Servicios Generales aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de baterías para radios portátiles para la Municipalidad de San Isidro", de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Logística y Servicios Generales N° 0056-2005-15-GLSG/MSI de fecha 02 de junio de 2005 se aprobaron las Bases y convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0414-2005-SGL/MSI para la "Adquisición de baterías para radios portátiles para la Municipalidad de San Isidro";

Que, el 06 de junio de 2005 se llevó a cabo el acto privado de presentación de propuestas, habiéndose presentado las siguientes empresas: A.G. COMUNICACIONES S.A.C y MG TRADING SRL;

Que, el 13 de junio de 2005, la Subgerencia de Logística notificó el otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0414-2005-SGL/MSI recaída en la empresa MG TRADING S.R.L, por ser la propuesta más favorable para la Municipalidad de San Isidro;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 212

Que, el participante A.G. COMUNICACIONES S.A.C. interpone, el 20 de junio de 2005, recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro, y conforme lo dispone el artículo 155° del Reglamento, la Subgerencia de Logística procedió a correr traslado a la empresa MG TRADING SRL habiendo sido absuelto en el plazo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento, según lo prescribe el artículo 97°, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, establece que el Titular del Pliego podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos administrativos contravengan las normas legales, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, mediante Informe N° 051-2005-15.1-SL/MSI de fecha 28 de junio de 2005, la Subgerencia de Logística señala que de la revisión del expediente de contratación del proceso de selección de la referencia, se observa que de acuerdo al calendario del proceso de selección se fijó como fecha de otorgamiento de la Buena Pro el 06 de junio de 2005 a las 13.00 horas, sin embargo los postores fueron notificados recién el 13 de junio de 2005 a través del SEACE CONSUCODE, infringiendo con ello el último párrafo del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual señala que el acto privado de otorgamiento de la Buena Pro se notificará a través de su publicación en el SEACE el mismo día de su realización;

Que, de la norma acotada en el párrafo anterior se desprende que existía la obligación por parte de la Entidad de notificar la Buena Pro el mismo día de su realización, conjuntamente con el Acta y el Cuadro Comparativo de resultados;

Que, cuando, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, se verifique la existencia de actos que contravengan normas legales, la Entidad declarará la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso, de conformidad con el artículo 160°, numeral 3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 212

Que, en este contexto, habiéndose verificado la existencia de un acto en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0414-2005-SGL MSI que contraviene normas legales, como es la notificación extemporánea del otorgamiento de la buena pro, según se ha visto, debe declararse la nulidad de oficio del mismo y retrotraerse a la etapa de convocatoria y registro de participantes, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por A.G. COMUNICACIONES S.A.C. contra el acto de otorgamiento de la buena pro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 336 -2005-10-GAJ/MSI;

Y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0414-2005-SGL/MSI para la "Adquisición de baterías para radios portátiles para la Municipalidad de San Isidro, por las razones expuestas, por consiguiente, dejar sin efecto el acto de otorgamiento de la buena pro a la empresa MG TRADING SRL, retrotrayendo el proceso a la etapa de convocatoria y registro de participantes.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el recurso de recurso de apelación interpuesto por A.G. COMUNICACIONES S.A.C. contra el acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0414-2005-SGL/MSI.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la notificación de la presente Resolución se realice a través de su publicación en el SEACE - CONSUCODE.

ARTICULO CUARTO: PONER en conocimiento del CONSUCODE la presente resolución dentro de los cinco (05) días hábiles de su expedición, de conformidad con el artículo 54° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Subgerencia de Logística el cumplimiento de la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE